

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

0495 21 SEP 2022

"Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 192- 1671, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de MIGUEL ANGEL MEZA MENDEZ identificado con la C.C N° 5.013.416"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1262 del 18 de noviembre de 2019, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Esperanza, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la FUNDACION SOCYA con identificación tributaria No 800022367-4. La concesión se otorgó por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria que se causó el 20 de diciembre de 2019.

Que la señora Juana Pérez Martínez en calidad de Directora Ejecutiva de la Fundación Socya comunicó a Corpocesar la voluntad de ceder dicha concesión al señor Miguel Mesa, quien figura como propietario del predio. De igual manera, el señor Miguel Meza Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No 5.013.416, informó a Corpocesar que una vez recibida la cesión de derechos de la concesión, solicitaba renovación de la misma. La Corporación efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria. Con la solicitud y con la respuesta al requerimiento informativo, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Copia de cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ANGEL MEZA MENDEZ.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192- 1671 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio La Esperanza)
3. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACION SOCYA, expedido por la cámara de comercio de Medellín - Antioquia.

Que el traspaso de la concesión hipotecaria es la figura jurídica mediante la cual, el Estado a través de la Autoridad Ambiental, reconoce al nuevo titular de la concesión de aguas.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993 se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que MIGUEL ANGEL MEZA MENDEZ identificado con la C.C N° 5.013.416, solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos ya citados, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0495 de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No 192-1671, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de MIGUEL ANGEL MEZA MENDEZ identificado con la C.C N° 5.013.416.

2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 192-1671, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de MIGUEL ANGEL MEZA MENDEZ identificado con la C.C N° 5.013.416, en cantidad de cinco (5.0) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 1262 del 18 de noviembre de 2019.

PARAGRAFO: Para atender la solicitud de renovación, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental informará al peticionario los requisitos que debe cumplir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1262 del 18 de noviembre de 2019, MIGUEL ANGEL MEZA MENDEZ identificado con la C.C N° 5.013.416 debe cumplir las siguientes:

- Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a MIGUEL ANGEL MEZA MENDEZ identificado con la C.C N° 5.013.416, y a la representante legal de la Fundación SOCYA con identificación tributaria No 800022367-4 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyecto (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño	(Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	Carlos E. Pacheco
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	Julio A. Olivella

Expediente: CGJ-A 124-2019